



EDICTO PAR-I No. 08

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Y A LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 310 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **No. 4971**, se ha proferido **Auto de Amparo Administrativo No. PAR-I 000901 del 30 de julio de 2024** por medio del cual fija fecha y hora para la realización de diligencia de Amparo Administrativo, siendo esta para el día **veintiuno (21) de agosto de 2024 a las 09:00 a.m.**, en las instalaciones de la ALCALDIA del municipio de ATACO, departamento del TOLIMA, en las oficinas ubicadas en la Palacio Municipal en la Calle 8 No 4 - 07, Ataco - Tolima, en donde se dará inicio a la diligencia administrativa en el recinto mencionado en la jurisdicción del Municipio de **ATACO** en el departamento del **TOLIMA**, y una vez verificada la correspondiente notificación se procederá a efectuarse el desplazamiento al área del Título Minero **No. 4971**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ATACO**, en el departamento del **TOLIMA**. Para tal fin esta entidad designó a los funcionarios profesionales **ANDERSON CAMILO AFRICANO PÉREZ** (Abogado) y **CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RIVERA** (Ingeniero de Minas), quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de amparo administrativo y tomar las decisiones a que hubiere lugar.

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué y en la Página WEB de la Agencia Nacional de Minería por un término de DOS (2) días hábiles, a partir del día treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las 7:30 a.m., y se retirará el día primero (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las 4:00 p.m.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del EDICTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Anderson Camilo Africano – Abogado PAR-I.

	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

AUTO PARI No. 000901

Ibagué, 30/07/2024

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 4971 (Decreto 2655/1988)
TITULAR MINERO	RUEDA INVERSIONES S.A.S.
MINERAL	ORO
ÁREA	586 HECTÁREAS Y 7573 METROS CUADRADOS
FECHA FIRMA	27/07/1994
FECHA REGISTRO MINERO	24/11/1994
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN
DEPARTAMENTO	TOLIMA
MUNICIPIO	ATACO – CHAPARRAL

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 40008 del 14 de enero de 2021 y 40182 del 25 de mayo de 2022 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, la Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, modificada por la Resolución 363 del 30 de junio de 2021; y la Resolución No. 120 del 22 de febrero de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El 27 de julio de 1994, se suscribió entre el Ministerio de Minas y Energía y la sociedad MINEROS EL DORADO S.A. el Contrato para Gran Minería No. 4971 cuyo objeto es la explotación y apropiación por parte del concesionario del mineral oro con un tonelaje mínimo anual de explotación de 2.500.000 de metros cúbicos de material aurífero equivalente a 440.000 gramos de oro, en un área de 586 hectáreas y 7573 metros cuadrados ubicadas en jurisdicción de los municipios de Ataco y Chaparral en el departamento del Tolima. La duración se fijó por un término de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se produjo el 24 de noviembre de 1994.
- 1.2. El 06 de diciembre de 2001 mediante Resolución No. 10900216 (inscrita en Registro minero el 25/07/2017) LA EMPRESA NACIONAL MINERA - MINERCOL LTDA. acepta la solicitud de suspensión de términos peticionada por la titular, que aduce razones de fuerza mayor o caso fortuito, al no poder ejecutar el Contrato No. 4971 como consecuencia de la negación de la Licencia Ambiental que hiciera el Ministerio del Medio Ambiente en Resoluciones No. 0564 y 0748 de 1998. La suspensión de términos se otorgó por seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo, esto es, del 19 de diciembre de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

- 1.3. El 27 de noviembre de 2002, mediante Resolución No. 10900062 (notificada el 22 de enero de 2003) LA EMPRESA NACIONAL MINERA - MINERCOL LTDA acepta la solicitud de prórroga del término de la suspensión del Contrato de Concesión No. 4971 concedida mediante Resolución No. 10900216 del 6 de diciembre de 2001 prorrogándola por el término de doce (12) meses más, los cuales se contarán a partir del 19 de mayo de 2002 hasta el 19 de mayo de 2003.
- 1.4. El 18 de febrero de 2003, mediante acto administrativo el jefe de la división legal minera ordena la inscripción en el Registro Minero Nacional de la escritura pública No. 1965 mediante la cual se protocolizó, por vía del Silencio Administrativo Positivo, la cesión de derechos del MINEROS EL DORADO S.A. en el del Contrato de Concesión No. 4971 a favor de MINEROS DE ANTIOQUÍA S.A. (anotación efectuada en Registro Minero el 14 de mayo de 2003).
- 1.5. El 11 de diciembre de 2003, mediante Resolución No. 10900369 (inscrita en Registro minero el 26/07/2017) LA EMPRESA NACIONAL MINERA - MINERCOL LTDA acepta la solicitud de prórroga del término de la suspensión del Contrato de Concesión No. 4971 concedida mediante Resolución No. 10900062 del 27 de noviembre de 2002 ampliando el término de suspensión a de doce (12) meses más, los cuales se contarán a partir del 19 de mayo de 2003 hasta el 19 de mayo de 2004.
- 1.6. El 16 de julio de 2008, mediante Resolución GTRI No. 155 (inscrita en Registro minero el 26/07/2017) se concede suspensión de obligaciones por razones de fuerza mayor al Contrato de Concesión No. 4971 por el término de seis (6) meses contados a partir del 12 de junio de 2008.
- 1.7. El 29 de diciembre de 2008, mediante Resolución GTRI No. 399 (inscrita en Registro minero el 26/07/2017) se concede prórroga de suspensión de obligaciones al Contrato de Concesión No. 4971 por el término de seis (6) meses contados a partir del 12 de diciembre de 2008.
- 1.8. El 19 de mayo de 2009, mediante Resolución GTRI No. 119 (inscrita en Registro minero el 31/07/2017) se concede prórroga de la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. 4971 por el término de seis (6) meses contados a partir del 12 de junio de 2009.
- 1.9. El 29 de diciembre de 2009, mediante Resolución GTRI No. 362 (inscrita en Registro minero el 11/02/2010) se concede prórroga de la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión de Concesión No. 4971 por el término de seis (6) meses contados a partir del 12 de diciembre de 2009.
- 1.10. El 02 de julio de 2010, mediante Resolución GTRI No. 199 (inscrita en Registro minero el 16/12/2010) se concede prórroga de la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. 4971 por el término de seis meses contados a partir del doce (12) de junio de 2010.
- 1.11. El 24 de agosto de 2011, mediante Resolución GTRI No. 140 (inscrita en Registro minero el 15/11/2011) se concede prórroga de la suspensión de obligaciones en el Contrato de Concesión No. 4971 de un (1) años contados a partir del 12 de diciembre de 2010 hasta el 12 de diciembre de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

1.12. El 23 de diciembre de 2016, mediante Resolución GSC No. 000202 (ejecutoriada y en firme el 18/01/2017 según constancia de ejecutoria No. 281 del 9/05/2017) se aclara el artículo primero de la Resolución GSC No. 000799 del 29 de julio de 2016 en el sentido de conceder las siguientes suspensiones de obligaciones:

- Del 12 de diciembre de 2011 al 12 de junio de 2012.
- Del 12 de junio de 2012 al 12 de diciembre de 2012.
- Del 12 de diciembre de 2013 al 12 de junio de 2013.
- Del 12 de junio de 2013 al 12 diciembre de 2013.
- Del 12 diciembre de 2013 al 12 de junio de 2014.
- Del 12 de junio de 2014 al 12 de diciembre de 2014.
- Del 12 de diciembre de 2014 al 17 de febrero de 2015

1.13. El 23 de agosto de 2017 mediante Resolución No. GSC 000738 (ejecutoriada y en firme el 11/08/2017 según constancia de ejecutoria No. 444 del 12/09/2017), se aclara el artículo primero de la Resolución GSC No. 000202 del 23 de diciembre de 2016, dentro del Contrato de Concesión No. 4971, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aclarar el Artículo Primero de la Resolución GSC 000202 del 23 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

- Del 12 de diciembre de 2011 al 12 de junio de 2012.
- Del 12 de junio de 2012 al 12 de diciembre de 2012.
- Del 12 de diciembre de 2012 al 12 de junio de 2013.
- Del 12 de junio de 2013 al 12 diciembre de 2013.
- Del 12 diciembre de 2013 al 12 de junio de 2014.
- Del 12 de junio de 2014 al 12 de diciembre de 2014.
- Del 12 de diciembre de 2014 al 17 de febrero de 2015.

1.14. El 26 de febrero 2021, mediante resolución VCT No. 000076 (ejecutoriada y en firme el 28 de octubre de 2021) la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 4971”, se procedió a:

“ARTÍCULO PRIMERO. -ACEPTAR la cesión total de los derechos y obligaciones presentada por la sociedad titular COMPAÑÍA MINERA DE ATACO S.A.S., identificada con NIT 900.430.031-8, en su calidad de titular del contrato de concesión N° 4971, en favor de la sociedad RUEDA INVERSIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.469.949-2, los días 10, 12, 13 y 15 de mayo de 2020, a través de correos electrónicos, dirigidos a Contáctenos ANM, identificado en el SGD de la entidad con los radicados N° 20201000493412, 20201000497222, 2020100049706 y 20211000955132, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.”

1.15. Con radicados No. 20241003297342 y 20241003297372 del 26 de julio de 2024 y 20241003299972 del 29 de julio de 2024, se allegó solicitud de Amparo Administrativo dentro del Contrato de Concesión No. 4971 por parte de Carlos Eduardo Ducuara Tapiero representante legal de la sociedad RUEDA INVERSIONES S.A.S. en donde se manifestó:

	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

“Conforme al artículo 308 de la Ley 685 de 2001, aclaro que no fue posible identificar a las personas que están desarrollando la actividad minera de explotación de oro dentro del contrato 4971 y afirmo no conocer las mismas, ni su domicilio. (...)

La actividad consiste en la extracción de oro del frente de explotación minera que se desarrolla en la finca La Granja por parte de la sociedad que represento, donde irrumpió desde el día de ayer un grupo de aproximadamente 30 personas, que a hoy se calcula sean 100 personas aproximadamente, donde con bateas, laberintos, palas y picas extraen oro de forma ilegal (...)

Ante las instrucciones de retiro del frente de explotación impartidas por el personal de la empresa, estas personas se negaron y continuaron con el desarrollo de la actividad extractiva ilegal.”

Así mismo, indicaron que las coordenadas en que se evidenció la perturbación son las siguientes:

Coordenadas	
3°34'13,731 N	75°24'22,743 W
3°34'13,744 N	75°24'22,752 W
3°34'13,622 N	75°24'22,756 W

2. DISPOSICIONES

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, la entidad asume la competencia para tramitar el mismo tal y como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la Autoridad Minera Nacional”

El artículo 308 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente respecto a los requisitos que debe reunir la solicitud:

“ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.”

De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento de la mencionada norma, el Punto de Atención Regional Ibagué de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ha determinado citar de forma personal, así:

Al **QUERELLANTE**: señor **CARLOS EDUARDO DUCUARA TAPIERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.854.036 de Ataco, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **RUEDA INVERSIONES**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

S.A.S., en la carrera 5 sur No. 29 – 94 Zona Industrial Neiva – Huila, celular 3183732727, correo electrónico ruedainversiones@gmail.com

A los **QUERELLADOS**: PERSONAS INDETERMINADAS.

Estos QUERELLADOS serán notificados en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001 (por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía).

El QUERELLANTE y QUERELLADOS serán notificados en los términos del artículo 309 y s.s. de la ley 685 de 2001 para que **el día veintiuno (21) de agosto de 2024 a las 09:00 a.m.**, se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **ATACO**, departamento del **TOLIMA**, en las oficinas ubicadas en la Palacio Municipal en la Calle 8 No 4 - 07, Ataco - Tolima, con el fin de iniciar la diligencia de verificación; constatar la presunta ocupación y actividad por parte de terceros, según denuncia presentada por parte los Titulares dentro del polígono asignado al Contrato de Concesión No. 4971 y, posteriormente, se procederá a efectuar la verificación correspondiente en el área objeto de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible para su defensa la presentación de un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional en los términos del artículo 14 de la Ley 685 de 2001.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los profesionales **ANDERSON CAMILO AFRICANO PÉREZ** (Abogado) y **CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RIVERA** (Ingeniero de Minas), pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Ibagué, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante, se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 para los querellados.

Notificación de los querellantes:

QUERELLANTE

El señor **CARLOS EDUARDO DUCUARA TAPIERO** actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **RUEDA INVERSIONES S.A.S**

DIRECCIÓN: Carrera 5 sur No. 29 – 94 Zona Industrial
MUNICIPIO: NEIVA
DEPARTAMENTO: HUILA
CELULAR: 3183732727
Correo Electrónico: ruedainversiones@gmail.com

Notificación a los Querellados

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

QUERELLADOS

Conforme a los radicados No. 20241003297342 y 20241003297372 del 26 de julio de 2024 y 20241003299972 del 29 de julio de 2024, el querellante indica que desconoce la dirección de notificación de los **QUERELLADOS INDETERMINADOS**.

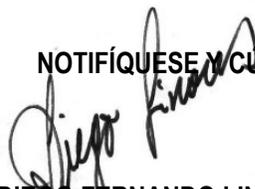
Para lo cual, se librarán los oficios correspondientes citándolo a fin de comparecer en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **ATACO**, departamento del **TOLIMA**, en las oficinas ubicadas en Palacio Municipal en la Calle 8 No 4 – 07 Ataco – Tolima; **el día veintiuno (21) de agosto de 2024 a las 09:00 a.m.**

De igual manera se fijará aviso web en la Agencia Nacional de Minería para efectos de notificar a los demás **QUERELLADOS INDETERMINADOS**.

En consecuencia, el coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería, dispone:

1. **CITAR** de forma personal al QUERELLANTE el señor **CARLOS EDUARDO DUCUARA TAPIERO** actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **RUEDA INVERSIONES S.A.S.** y; a los **QUERELLADOS INDETERMINADOS** mediante Aviso; para que el día **el día veintiuno (21) de agosto de 2024 a las 09:00 a.m.**, se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de ATACO, departamento del TOLIMA, ubicada en el Palacio Municipal, calle 8 No 4 - 07, Ataco – Tolima.
2. Librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 para los querellados.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Anderson Camilo Africano – Abogado PAR-I